

LEY J N° 3574

Artículo 1º - Prohíbese el corte de los servicios públicos de agua corriente, gas natural en red, energía eléctrica y de telecomunicaciones, por motivos de mora en el pago de los mismos, en los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, los hospitales públicos, las dependencias provinciales de la policía y bomberos y las de los bomberos voluntarios, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - La empresa privada prestataria, perjudicada por la mora en el pago del servicio, deberá convenir con la autoridad de aplicación de la presente Ley, la forma de saldar las deudas contraídas por parte del Estado Provincial.

Artículo 3º - Fíjase como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Río Negro.